



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, agosto diecinueve de dos mil veintidós

PROCESO: Verbal- Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico
DEMANDANTE: Everth Andrés Sajonero Rangel
DEMANDADO: Letys Patricia Mendoza Romero
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00419-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 630
TEMAS Y SUBTEMAS: Subsana requisitos
DECISIÓN: Admite demanda

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de demanda Verbal de **Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico** promovida por el señor **Everth Andrés Sajonero Rangel** a través de mandatario judicial en contra de la señora **Letys Patricia Mendoza Romero**.

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que gobiernan la materia, artículos 82, 84, 368, 369 y 388 CGP se avizora que se haya satisfactoriamente ajustado a derecho, por lo tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

A la cónyuge **Letys Patricia Mendoza Romero**, se le notificará personalmente este auto y se le correrá Traslado de la demanda por el lapso de veinte (20) días, término en el que podrá contestar la misma y podrá aportar y solicitar pruebas en pro de su defensa, para el efecto se le hará entrega de copia del libelo y sus anexos.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de **Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico** promovida por el señor **Everth Andrés Sajonero Rangel** a través de



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

mandatario judicial en contra de la señora **Letys Patricia Mendoza Romero.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, capitulo I CGP, esto es, el procedimiento VERBAL.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la demandada **Letys Patricia Mendoza Romero.**, a quien se le corre traslado por veinte (20) días para que, si a bien lo tiene la conteste, para lo cual, se le hará entrega de copia del libelo y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Laura Osorio Silva, portadora de la TP. 341.418 del C. S. de la J., quien asumirá la representación del actor conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificaciones suministra el correo electrónico: abogadalauraosorio@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

María Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9822e53c7be9fd34c70c46093d754d2dff7af9d6174443714d5e8f28f03f0545**

Documento generado en 22/08/2022 05:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>